



NORMATIVA DE MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Exposición de motivos

Título I. Consideraciones generales

- Artículo 1. Objeto
- Artículo 2. Definiciones
- Artículo 3. Principios

Título II. Funciones de los órganos de la UB en materia de movilidad internacional de estudiantes

- Artículo 4. Órganos competentes en la gestión de la movilidad internacional de estudiantes
- Artículo 5. Comisión de Movilidad Internacional
- Artículo 6. Servicio u oficina competente en materia de movilidad y programas internacionales (OMPI)
- Artículo 7. Responsables de movilidad internacional de los centros
- Artículo 8. Tutor de los estudiantes en movilidad internacional
- Artículo 9. Administraciones de centro o direcciones de centros adscritos
- Artículo 10. Comisión del centro para la selección de los estudiantes que solicitan la movilidad internacional
- Artículo 11. Jefes de estudios y coordinadores de máster en relación con los programas de movilidad internacional

Título III. Estudiantes de la UB en movilidad internacional

Capítulo I. Selección de los estudiantes de la UB que participan en programas o convenios de intercambio

- Artículo 12. Requisitos de los estudiantes de la UB en movilidad internacional
- Artículo 13. Convocatoria de plazas de movilidad
- Artículo 14. Bases reguladoras de las convocatorias
- Artículo 15. Solicitud de movilidad
- Artículo 16. Selección y adjudicación provisional
- Artículo 17. Aceptación o renuncia
- Artículo 18. Reasignación de plazas o adjudicación según la lista de espera
- Artículo 19. Resolución definitiva
- Artículo 20. Comunicación a la universidad o centro de educación superior de acogida

Capítulo II. Estudiantes que participan en una actividad de intercambio internacional en la modalidad de solicitud individual

- Artículo 21. Requisitos
- Artículo 22. Solicitud
- Artículo 23. Resolución

Capítulo III. Acuerdo de aprendizaje, matrícula e incorporación de créditos en el expediente académico

- Artículo 24. Acuerdo de aprendizaje
- Artículo 25. Modificación del acuerdo de aprendizaje
- Artículo 26. Matrícula
- Artículo 27. Incorporación de créditos al expediente académico
- Artículo 28. Ampliación de la estancia



Capítulo IV. Régimen de los estudiantes de la UB durante la estancia en la universidad o centro de educación superior extranjero

- Artículo 29. Derechos y deberes
- Artículo 30. Sanciones
- Artículo 31. Realización de los exámenes

Título IV. Estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros que hacen estancias temporales en la UB

Capítulo I. Aceptación y matrícula

- Artículo 32. Estudiantes que se acogen a programas o convenios de movilidad internacional
- Artículo 33. Estudiantes que presentan una solicitud individual
- Artículo 34. Solicitud de movilidad
- Artículo 35. Resolución
- Artículo 36. Acuerdo de aprendizaje
- Artículo 37. Matrícula

Capítulo II. Régimen de los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros durante su estancia en la UB

- Artículo 38. Derechos y deberes durante la estancia en la UB
- Artículo 39. Ampliación de la estancia en la UB
- Artículo 40. Renuncia
- Artículo 41. Sanciones
- Artículo 42. Realización de los exámenes en la UB
- Artículo 43. Certificados

Disposiciones adicionales

- Disposición adicional primera
- Disposición adicional segunda
- Disposición adicional tercera
- Disposición adicional cuarta

Disposición derogatoria

Disposiciones finales

- Disposición final primera
- Disposición final segunda

NORMATIVA DE MOVILIDAD INTERNACIONAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA

Exposición de motivos

La internacionalización es uno de los retos principales de las universidades del siglo XXI. La calidad del impacto de la investigación, la formación y trayectoria del profesorado, el origen y la trayectoria de los estudiantes, entre otros factores, se miden, de manera creciente, con parámetros internacionales y de internacionalización.

La Universidad de Barcelona tiene una larga tradición de relación y colaboración con universidades de otros países. En el ámbito docente y organizativo, tal como se evidencia en el proceso de reforma de las estructuras, la política de internacionalización de la UB presenta unos retos específicos. En particular, se hace patente la necesidad de impulsar la movilidad internacional del alumnado de forma continua, sostenida, de forma que se garantice la incorporación de los créditos que se han cursado al expediente académico.

El espacio europeo de educación superior es el entorno natural en el que se mueven los estudiantes de las universidades europeas. La aprobación del programa Erasmus+ de la Unión Europea, en vigor desde el curso 2014-2015, exige adaptar la normativa de movilidad internacional manteniendo el objetivo de asegurar y aumentar la visibilidad de los programas europeos para incrementar la movilidad de estudiantes de la UB y extranjeros.

Asimismo, se debe facilitar la movilidad internacional basada en convenios de cooperación de la UB con universidades de todo el mundo. En este sentido, de acuerdo con el espíritu de esta normativa y con el objetivo de intensificar la movilidad internacional de los estudiantes de la UB, los centros, con sus órganos de gestión académica correspondientes, deben intentar habilitar al menos un semestre en los estudios de grado y máster en el cual el alumnado pueda participar en un programa de movilidad internacional.

Por otra parte, es necesario hacer un esfuerzo a la hora de buscar soluciones innovadoras que permitan financiar estas movilidades, así como actualizar los procedimientos de gestión interna y externa de los programas y convenios de movilidad internacional, tanto de los centros como de los servicios generales de la UB. Para mejorar la eficacia, es imprescindible ajustar la actual asimetría entre la dimensión de la actividad internacional de la UB y sus diferentes centros, y la estructura y los procedimientos de gestión hasta ahora existentes. De igual modo, se han de clarificar las responsabilidades y funciones de los distintos órganos de la UB en relación con la movilidad internacional de estudiantes.

En definitiva, la movilidad internacional de estudiantes es una de las manifestaciones más evidentes de la internacionalización, un aspecto transversal de la política universitaria, que requiere un tratamiento específico por parte de los servicios centrales de la Universidad y también de centro en particular.

Esta normativa modifica y adapta la Normativa sobre movilidad internacional aprobada por el Consejo de Gobierno de 6 de julio de 2006, así como la Normativa sobre equivalencia académica aprobada por el Consejo de Gobierno de 29 de mayo de 2007.

Por todo ello, a iniciativa de la Comisión de Movilidad Internacional, el Consejo de Gobierno de la UB, a propuesta de su Comisión Académica, acuerda aprobar esta normativa de movilidad internacional de estudiantes.

Título I. Consideraciones generales

Artículo 1. Objeto

- 1.1 Esta normativa establece los procedimientos y el régimen jurídico de aplicación en la UB para los estudiantes en movilidad internacional de los estudios de grado y de máster universitario.
- 1.2 Esta normativa se aplica, con carácter general, a los programas de movilidad internacional en los que participa la UB, tanto en centros integrados como en centros de trabajo, y a la movilidad internacional de estudiantes que de ellos se derive.

Artículo 2. Definiciones

- 2.1 A efectos de esta normativa, son *estudiantes en movilidad internacional*:
 - a) Los estudiantes de la UB que realizan una estancia académica temporal en una universidad o centro de educación superior de un país extranjero para cursar una parte del currículo de la titulación, en el marco de un programa o convenio internacional suscrito por la UB o bajo la modalidad de solicitud individual.
 - b) Los estudiantes procedentes de otras universidades o centros de educación superior de un país extranjero que realizan una estancia académica temporal en la UB para cursar una parte del currículo de la titulación, en el marco de un programa o convenio internacional suscrito por la UB o bajo la modalidad de solicitud individual.
- 2.2 En esta normativa, los siguientes términos se entienden tal como se definen a continuación:
 - *Programas de movilidad internacional*: programas regidos por convenios internacionales y suscritos por la UB que conllevan una estancia en el extranjero de estudiantes de la UB o que prevén la estancia en la UB de estudiantes procedentes de una universidad o centro de educación superior extranjero, para cursar una parte del currículo de la titulación.
 - *Movilidad internacional*: desplazamiento de estudiantes para cursar una parte del currículo de la titulación en otra universidad o centro de educación superior extranjero, o bien desplazamiento de estudiantes de universidades o centros de educación superior extranjeros a la UB.
 - *Programas de itinerarios de estudios simultáneos*: itinerarios que permiten cursar conjuntamente determinados grados o másteres universitarios impartidos en la UB.
 - *Programas interuniversitarios*: estudios (de grado o máster) impartidos conjuntamente por la UB y otra universidad.
 - *Acuerdo de aprendizaje*: documento en el que se hace constar en detalle las actividades formativas que cursa el estudiante en movilidad internacional y en el que se identifica la previsión de los créditos que se incorporarán a su expediente

académico tras completar la estancia, en función del aprovechamiento y la evaluación obtenida en la universidad o centro de educación superior donde los haya cursado. Este acuerdo tiene carácter vinculante para todas las partes.

- *Incorporación de créditos al expediente*: procedimiento mediante el cual la UB ejecuta el acuerdo de aprendizaje e incorpora los créditos obtenidos durante la movilidad internacional al expediente académico del estudiante de la UB, a fin de que se tengan en cuenta a efectos de obtener el título oficial de grado o máster universitario.
- *Certificado de notas*: documento emitido por la UB o por la universidad o centro de educación superior de acogida en el que se hacen constar las calificaciones obtenidas por el estudiante durante la estancia de movilidad internacional.
- *Tabla de distribución de las calificaciones (GRADE Distribution Table)*: tabla que muestra la estadística de distribución de las calificaciones otorgadas en cada ámbito de estudio en una institución específica. Las tablas de distribución de las calificaciones se desarrollan de forma estandarizada para grupos de referencia de los estudiantes matriculados en programas de grado o máster que pertenecen al mismo ámbito de estudios. Las tablas se calculan en relación con grupos de un tamaño representativo y para un número de años igualmente representativo.
- *Convenios generales*: convenios de intercambio, normalmente bilaterales, con universidades extranjeras que implican a todos los centros de la UB, o a la mayoría de ellos.
- *Convenios específicos*: convenios de intercambio, normalmente bilaterales, con universidades extranjeras que habitualmente solo implican a un centro de la UB.
- *Solicitud individual*: tipo de movilidad internacional que se da cuando no hay un convenio o programa de movilidad acordado entre la UB y una universidad extranjera.
- *Ventana de movilidad (mobility window)*: periodo de tiempo reservado para la movilidad internacional de los estudiantes que forma parte del currículo del plan de estudios de una enseñanza.

Artículo 3. Principios

3.1 Son principios informadores de esta normativa:

- a) El fomento de la movilidad internacional de estudiantes.
- b) La confianza mutua entre las universidades o centros de educación superior que participan en los programas o convenios de movilidad internacional de estudiantes.
- c) La incorporación justa y precisa de los créditos obtenidos en el marco de un programa de movilidad internacional al expediente académico del estudiante.
- d) La transparencia y la publicidad.
- e) La igualdad y la no discriminación por razón de nacionalidad, género, raza, etnia, religión o nivel económico.
- f) La coordinación y la colaboración entre todos los órganos y unidades de la UB en materia de movilidad internacional de estudiantes.
- g) La subsidiariedad de prestar el servicio más cercano a la persona que lo necesita.

- h) La eficacia.
- i) La equidad.

Título II. Funciones de los órganos de la UB en materia de movilidad internacional de estudiantes

Artículo 4. Órganos competentes en la gestión de la movilidad internacional de estudiantes

4.1 Sin perjuicio de lo especificado en otras normativas de la UB relativas a la organización de estructuras, los órganos de la UB competentes en movilidad internacional de estudiantes son:

- a) La Comisión de Movilidad Internacional.
- b) El servicio u oficina competente en relación con la movilidad y los programas internacionales (OMPI).
- c) Los responsables de movilidad internacional de los centros.
- d) Las administraciones o las direcciones de los centros adscritos.
- e) Las comisiones de selección de los estudiantes del centro que solicitan la movilidad internacional.
- f) Los jefes de estudios y los coordinadores de máster.

Artículo 5. Comisión de Movilidad Internacional

5.1 La Comisión de Movilidad Internacional es el órgano de coordinación, consulta y asesoramiento sobre políticas y actuaciones en el ámbito de la movilidad internacional de estudiantes. Desarrolla sus funciones bajo el impulso del vicerrectorado competente en movilidad internacional.

5.2 La Comisión está formada por el vicerrector competente de política internacional de la UB, quien la preside, por los responsables de movilidad internacional de los centros y por el responsable del servicio u oficina competente de movilidad.

5.3 En relación con la movilidad internacional de estudiantes, la Comisión de Movilidad Internacional tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar informes y propuestas de actuación para mejorar la movilidad internacional de estudiantes.
- b) Facilitar la coordinación entre los responsables de movilidad internacional de los centros a los que están adscritas las enseñanzas que participan en itinerarios de estudios simultáneos de la UB.
- c) Promover la movilidad internacional de los estudiantes de los programas interuniversitarios nacionales en los que participa la UB.
- d) Todas las demás competencias que esta normativa u otras normativas de la UB le atribuyan.



5.4 En su funcionamiento, la Comisión debe ajustarse a la normativa sobre órganos colegiados de la UB. Puede actuar en pleno o en secciones especializadas según los asuntos que deba tratar.

Artículo 6. Oficina competente en materia de movilidad y programas internacionales (OMPI)

6.1 La OMPI es la responsable de dar apoyo a la Comisión de Movilidad Internacional y al vicerrectorado competente en movilidad internacional de la UB, así como de coordinar, asesorar y apoyar a los centros en la difusión y la gestión de todos los programas y convenios de movilidad internacional de estudiantes suscritos por la UB.

6.2 Son funciones de la OMPI:

- a) Elaborar las propuestas de convocatoria de movilidad de forma coordinada con los responsables de movilidad internacional de los centros, tramitar su aprobación ante el vicerrectorado competente en movilidad internacional y llevar a cabo su difusión y su seguimiento.
- b) Asesorar a los estudiantes en movilidad internacional sobre los asuntos que son de su competencia.
- c) Coordinar la selección de estudiantes de la UB que participan en determinados programas de movilidad.
- d) Mantener las relaciones con los organismos competentes relacionados con los programas y convenios internacionales suscritos por la UB dentro y fuera de la Unión Europea.
- e) Mantener la interlocución con los servicios homólogos de las universidades extranjeras.
- f) Velar por el cumplimiento, dentro de la UB, de los programas y de la normativa específica de cada programa.
- g) Elaborar y tramitar las solicitudes de financiación de los programas específicos que así lo prevén ante el organismo responsable, y coordinar y ejecutar el proceso de pago a los estudiantes.
- h) Tramitar las justificaciones de gasto de crédito en el plazo establecido por los programas y hacer el seguimiento y la reclamación de los documentos que se soliciten para las auditorías.
- i) Elaborar propuestas para mejorar los fondos económicos de los programas de movilidad internacional.
- j) Prestar apoyo en la gestión del permiso de estancia del alumnado extranjero para estudiar en España.
- k) Elaborar estadísticas y enviar los datos a los servicios generales de la UB y a otros organismos.
- l) Elaborar propuestas para mejorar el funcionamiento de la estancia del alumnado de la UB en el extranjero.
- m) Todas las demás competencias que esta normativa u otras normativas de la UB le atribuyan.



Artículo 7. Responsables de movilidad internacional de los centros

- 7.1 Los responsables de movilidad internacional de los centros, nombrados por el decano o el director, representan al centro en la Comisión de Movilidad Internacional de la UB y se encargan de gestionar los programas de su centro. Pueden coincidir o no con un miembro del equipo decanal o de la dirección del centro adscrito.
- 7.2 El responsable de la movilidad internacional del centro tiene las siguientes funciones:
- a) Representar al centro en los órganos que correspondan.
 - b) Informar al equipo decanal o a la dirección del centro adscrito de todos los asuntos relacionados con la movilidad internacional de estudiantes y hacer las propuestas que considere oportunas.
 - c) Mantener la interlocución con los responsables de movilidad de las universidades de acogida y de procedencia de los estudiantes en movilidad internacional.
 - d) Proponer al decano o al director los intercambios en los que podría participar el centro y las plazas de movilidad que se ofrecerían.
 - e) Presidir la comisión de selección de los estudiantes adscritos al centro para participar en programas de movilidad internacional.
 - f) Coordinarse con los responsables de movilidad internacional de otros centros para facilitar la movilidad internacional de los estudiantes de itinerarios de estudios simultáneos.
 - g) Fijar los criterios de selección específicos del centro, de conformidad con lo que disponga la convocatoria de movilidad.
 - h) Aceptar o denegar la movilidad a los estudiantes seleccionados por sus instituciones de origen para cursar parte de los estudios en su centro.
 - i) Firmar los acuerdos de aprendizaje tanto de los estudiantes de la UB que participan en un programa de movilidad internacional como de los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros.
 - j) Resolver la incorporación de créditos a los expedientes de los estudiantes de la UB en movilidad internacional y firmar las actas correspondientes, junto con el jefe de estudios o el coordinador de máster.
 - k) Atender a los estudiantes que participan en programas de movilidad internacional.
 - l) Resolver las incidencias que se produzcan.
 - m) Coordinar a los tutores del centro, si procede.
 - n) Velar por que la información que se ofrece a los estudiantes en movilidad internacional sea adecuada y suficiente.
 - o) Velar por el cumplimiento de esta normativa.
 - p) Todas las demás competencias que esta normativa u otras normativas de la UB le atribuyan.

Artículo 8. Tutor de los estudiantes en movilidad internacional

- 8.1 En función de la dinámica y de las necesidades propias de cada centro, y según el número de estudiantes que participen en los diversos programas, el decano o el director de cada centro, a propuesta del responsable de movilidad internacional de estudiantes del centro, puede nombrar un tutor o más de uno.
- 8.2 La función del tutor consiste, esencialmente, en responder a las necesidades de orientación académica tanto de los estudiantes de la UB, en cuanto a su participación en los programas internacionales, como de los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros, con respecto a su estancia en la UB. Si procede, el tutor participa en la comisión de selección de estudiantes de los programas de movilidad internacional.

Artículo 9. Administraciones de centro o direcciones de centros adscritos

- 9.1 Las administraciones de centro o las direcciones de los centros adscritos deben velar por que haya personal de administración y servicios que apoye al responsable de movilidad internacional.
- 9.2 Son funciones del personal de apoyo de cada centro:
 - a) Gestionar el proceso de solicitud de los estudiantes del centro para participar en un programa de movilidad internacional, así como gestionar el proceso de selección.
 - b) Gestionar el proceso de solicitud, admisión y acogida de los estudiantes que provienen de universidades o centros de educación superior extranjeros.
 - c) Gestionar el proceso de matrícula y el expediente de los estudiantes que participan en programas de movilidad internacional.
 - d) Una vez finalizada la estancia en la UB, entregar el certificado de notas debidamente firmado por el responsable del centro a los estudiantes extranjeros y a la universidad o centro de educación superior de procedencia, según se haya establecido en el convenio o programa correspondiente
 - e) Todas las demás competencias que esta normativa u otras normativas de la UB le atribuyan.

Artículo 10. Comisión del centro para la selección de los estudiantes que solicitan la movilidad internacional

- 10.1 Cada centro debe crear una comisión de selección de los estudiantes que han solicitado una plaza de movilidad internacional.
- 10.2 Preside la comisión de selección el responsable de movilidad internacional del centro. Un representante de la administración del centro o de la dirección del centro adscrito hace las funciones de secretario. El resto de miembros de la comisión y sus normas de funcionamiento los fija cada centro en función de las características de los programas de movilidad internacional que ofrecen plazas para el alumnado del centro.



- 10.3 En los plazos y las condiciones establecidos en la convocatoria de movilidad internacional de estudiantes de la UB, y según las condiciones y los requisitos generales que fija esta normativa, corresponde a la comisión de selección proponer al vicerrectorado competente en movilidad internacional la lista de asignación de plazas de movilidad internacional de los estudios adscritos al centro.

Artículo 11. Jefes de estudios y coordinadores de máster en relación con los programas de movilidad internacional

- 11.1 En el ejercicio de sus funciones, los jefes de estudios y los coordinadores de máster deben colaborar en la promoción y gestión de las relaciones internacionales del centro.
- 11.2 Corresponde al jefe de estudios y al coordinador de máster:
- Participar, si procede, en la comisión de selección de los estudiantes de sus estudios que solicitan una movilidad internacional.
 - Dar el visto bueno al contenido del acuerdo de aprendizaje de los estudiantes de la UB y a sus modificaciones, si corresponde.
 - Resolver la incorporación de créditos a los expedientes de cada estudiante de la UB en movilidad internacional y firmar las actas correspondientes, junto con el responsable de movilidad internacional.
 - Asistir a los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros que están en la UB haciendo una movilidad internacional.
 - Todas las demás competencias que esta normativa u otras normativas de la UB les atribuyan.

Título III. Estudiantes de la UB en movilidad internacional

Capítulo I. Selección de los estudiantes de la UB que participan en programas o convenios de intercambio

Artículo 12. Requisitos de los estudiantes de la UB en movilidad internacional

- 12.1 Para acceder a los intercambios regulados por programas o convenios suscritos por la UB, los estudiantes deben reunir los requisitos establecidos en la convocatoria de movilidad internacional publicada anualmente por la UB y en el programa o convenio correspondiente.
- 12.2 Las convocatorias de movilidad exigen que los candidatos de la UB reúnan, al menos, los siguientes requisitos:
- Estar matriculado, en el momento de hacer la solicitud, en un grado o máster universitario de la UB, o bien en un programa interuniversitario de ámbito nacional en el que participe la UB, según se especifique en el convenio correspondiente.
 - Acreditar el nivel de capacitación lingüística requerido por la institución extranjera, según lo establecido en el convenio firmado con la UB.
 - Tener superados un mínimo de 60 créditos (o el primer curso completo) en el caso de estudios de grado.

- d) Estar matriculados de un mínimo de 30 créditos (o el primer semestre completo) en el caso de estudios de máster universitario en el momento hacer la solicitud, los cuales deberán estar superados al inicio de la estancia.
- e) Los estudiantes candidatos que cursen itinerarios de estudios simultáneos solo pueden solicitar la movilidad para uno de los dos estudios, y deberán tener un mínimo de 60 créditos superados en el itinerario simultáneo correspondiente.

12.3 No pueden participar en programas o convenios de intercambio de la UB para la movilidad internacional de estudiantes:

- a) Los estudiantes de otras universidades que realizan una estancia temporal en la UB en el marco de un programa de movilidad nacional o internacional.
- b) Los estudiantes de otras universidades que cursan en la UB una parte de los estudios correspondientes a titulaciones interuniversitarias internacionales en las que participa la UB.

Artículo 13. Convocatoria de plazas de movilidad

13.1 El vicerrectorado competente en movilidad internacional dicta anualmente las resoluciones de convocatoria de plazas de movilidad a las que se pueden acoger los estudiantes matriculados en los estudios adscritos a los diferentes centros de la UB, aprueba sus bases y dicta las resoluciones de otorgamiento de las plazas de movilidad y de las ayudas correspondientes.

13.2 La OMPI elabora las bases de las convocatorias y se encarga de su difusión.

13.3 El número de plazas de movilidad internacional depende de lo que establezcan los convenios firmados por la UB y de las recomendaciones de los responsables de movilidad internacional de cada centro.

Artículo 14. Bases reguladoras de las convocatorias

14.1 Las bases de la convocatoria, que deben ajustarse al modelo aprobado por el vicerrectorado competente en movilidad internacional, deben contener, como mínimo:

- a) La denominación de los programas de movilidad internacional específicos al amparo de los cuales se convocan las plazas de movilidad.
- b) El número de plazas de movilidad convocadas, con indicación del destino, la duración, los estudios que se pueden cursar y los requisitos académicos o lingüísticos exigidos para cada una de las universidades o centros de educación extranjeros participantes.
- c) El número mínimo de créditos ECTS que se han de cursar durante la movilidad en función del programa y de la duración de la estancia, la cual no puede superar los dos semestres consecutivos dentro del mismo curso académico de la UB.
- d) Los requisitos mínimos establecidos en esta normativa, los requisitos generales de cada programa o convenio y los requisitos específicos para concurrir a cada plaza de movilidad.



- e) Las ayudas económicas disponibles, sus condiciones y criterios de otorgamiento, y las incompatibilidades con otras ayudas.
- f) El plazo, el lugar y la forma de presentación de la solicitud y de la documentación.
- g) El procedimiento de concesión de las plazas, los criterios de selección —deben ser, como mínimo, los establecidos en esta normativa—, la composición de la comisión de selección de cada enseñanza, y el plazo y los medios en que se publica la resolución.
- h) Los recursos que los interesados pueden interponer contra la convocatoria y contra las resoluciones dictadas en el procedimiento.
- i) Los plazos para aceptar o renunciar a la movilidad y, en su caso, a la ayuda.

Artículo 15. Solicitud de movilidad

- 15.1 Si cumplen los requisitos de la convocatoria, los estudiantes pueden solicitar cualquier plaza de movilidad vinculada a los estudios en que están matriculados, en el plazo, en el lugar y en la forma establecidos en las bases de la convocatoria.
- 15.2 Los estudiantes de itinerarios de estudios simultáneos de la UB pueden solicitar plazas de movilidad vinculadas a cualquiera de las dos enseñanzas, si así lo autorizan los jefes de estudios o los coordinadores de la enseñanza, con el visto bueno de los responsables de movilidad internacional del centro o centros afectados.
- 15.3 Los solicitantes se responsabilizan de la autenticidad y la veracidad de los datos que consignan en la solicitud y de la documentación que adjuntan. En caso de duda sobre la autenticidad, la validez o el contenido de los documentos aportados, la UB puede efectuar las diligencias necesarias para hacer comprobaciones, requerir al interesado para que aporte la información que proceda o dirigirse a la autoridad competente que los haya expedido para validar los aspectos dudosos y su autenticidad.

Artículo 16. Selección y adjudicación provisional

- 16.1 Los criterios generales de selección deben contener, como mínimo:
 - a) El expediente académico del estudiante (en el caso de estudiantes matriculados en itinerarios de estudios simultáneos, la selección se basa en el expediente más beneficioso para el estudiante).
 - b) Méritos de conocimiento de idioma o profesionales, así como otros méritos académicos que el estudiante haga constar.
- 16.2 Una vez finalizado el periodo de presentación de solicitudes, la comisión de selección del centro valora a todos los candidatos que han solicitado la misma plaza y los selecciona de acuerdo con los criterios fijados en la convocatoria.
- 16.3 En el plazo establecido en las bases, el vicerrectorado competente en movilidad internacional dicta la resolución de adjudicación provisional de las plazas de movilidad internacional, que se hace pública por los medios indicados en la convocatoria.

Artículo 17. Aceptación o renuncia

- 17.1 En el plazo y según el procedimiento que se indican en las bases de la convocatoria, los estudiantes seleccionados deben presentar el documento de aceptación o de renuncia a la plaza de movilidad, de conformidad con el modelo normalizado de la UB. La no presentación del documento de aceptación dentro de los plazos fijados excluirá al estudiante de la convocatoria de movilidad.
- 17.2 El estudiante de la UB que renuncie a la plaza de movilidad ya aceptada deberá comunicar la renuncia, con el modelo normalizado, al responsable de movilidad internacional de su centro, el cual debe entregar una copia de la renuncia a la OMPI.
- 17.3 La renuncia no justificada comunicada antes de iniciar la estancia puede suponer la prohibición de participar en otros programas de movilidad internacional.
- 17.4 Una vez se ha iniciado la estancia, la renuncia conlleva los siguientes efectos:
- a) La extinción automática de las becas y de las ayudas de cualquier tipo que el estudiante haya obtenido en calidad de estudiante de movilidad. Solo en casos de fuerza mayor debidamente justificados, el vicerrectorado competente en movilidad internacional, a propuesta de la OMPI, puede considerar el pago de los meses en los que se ha hecho efectivamente la estancia en la universidad o centro de educación superior extranjero.
 - b) En el caso de que no se acredite una causa justificada, la prohibición de participar en otros programas de movilidad internacional.

Artículo 18. Reasignación de plazas o adjudicación según la lista de espera

- 18.1 En el supuesto de que haya plazas vacantes, se pueden cubrir mediante el procedimiento de reasignación o por medio de la adjudicación por orden de lista de espera, según lo que se prevea en la convocatoria:
- a) Procedimiento de reasignación de plazas: una plaza vacante se puede asignar a un estudiante que no haya obtenido ninguna de las plazas de movilidad solicitadas, siempre que cumpla los requisitos establecidos para dicha plaza y siempre que la plaza pertenezca al mismo programa al que se había presentado. En el caso de renuncias, cada centro valora la posibilidad de ofrecer la reasignación de estas plazas a los estudiantes que, a pesar de haber obtenido una plaza de movilidad en la resolución de adjudicación provisional, en la solicitud inicial habían priorizado una plaza que finalmente ha quedado vacante.
 - b) Adjudicación por lista de espera: una vez publicada la resolución provisional, las plazas vacantes se asignan por orden de lista de espera entre los aspirantes que no han obtenido plaza, si los hay.

Artículo 19. Resolución definitiva

- 19.1 Una vez cerrado el procedimiento de reasignación de las plazas o de adjudicación por lista de espera, el vicerrectorado competente en movilidad internacional dicta la resolución de adjudicación definitiva de las plazas de movilidad internacional, que se hace pública por los medios indicados en la convocatoria.



- 19.2 Los estudiantes que obtengan una plaza en el procedimiento de reasignación o de adjudicación por lista de espera deberán presentar, en el plazo y según el procedimiento establecidos en la convocatoria, el documento de aceptación o de renuncia a la plaza de movilidad. En este trámite será de aplicación lo previsto en el artículo 17 de esta disposición.

Artículo 20. Comunicación a la universidad o centro de educación superior de acogida

- 20.1 Una vez publicada la resolución definitiva de adjudicación de plazas, los centros o la OMPI, según el programa de movilidad, comunican a cada universidad o centro de educación superior extranjero qué estudiantes han seleccionado.
- 20.2 La adjudicación de plazas de la UB no conlleva la aceptación automática de la universidad o centro de acogida; por lo tanto, corresponde al estudiante confirmar la aceptación definitiva del centro de destino. En caso de que, transcurrido el plazo establecido, el estudiante no reciba ninguna confirmación, debe comunicarlo al centro de la UB correspondiente.
- 20.3 La no aceptación de la universidad o centro de acogida no implica para la UB ninguna responsabilidad ni la obligación de facilitar un nuevo destino al estudiante desestimado.
- 20.4 En el supuesto previsto en el apartado anterior, el estudiante, con el visto bueno del responsable de movilidad internacional de su centro, puede solicitar por escrito y de manera justificada que se le asigne una nueva plaza de movilidad, sin perjuicio de las condiciones de participación de los diferentes programas de movilidad. El vicerrectorado competente en movilidad internacional, teniendo en cuenta los motivos alegados y la pertinencia de la nueva plaza solicitada, tiene que resolver la petición mediante resolución expresa y motivada.

Capítulo II. Estudiantes que participan en una actividad de intercambio internacional en la modalidad de solicitud individual

Artículo 21. Requisitos

- 21.1 Los estudiantes de la UB que cumplan los requisitos fijados en el artículo 12 de esta normativa pueden realizar una estancia académica temporal en una universidad o centro de educación superior extranjero con el que la UB no tenga suscritos programas o acuerdos de movilidad en los mismos estudios en los que los estudiantes están matriculados.

Artículo 22. Solicitud

- 22.1 Los estudiantes que quieran realizar una estancia temporal en una universidad o centro de educación superior extranjero en la modalidad de solicitud individual deben presentar una solicitud de acuerdo con el procedimiento, los plazos y los requisitos establecidos anualmente por el vicerrectorado competente en movilidad internacional.
- 22.2 La solicitud debe acompañarse de los documentos que acrediten haber sido aceptado por la universidad o centro de educación superior extranjero (con la especificación tanto

del periodo exacto de la estancia como del detalle de las asignaturas que se cursarán) y de los que acrediten que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 12 de esta normativa.

- 22.3 Los solicitantes se responsabilizan de la autenticidad y la veracidad de los datos que consignan en la solicitud y de la documentación que adjuntan. En caso de duda sobre la autenticidad, la validez o el contenido de los documentos aportados, la UB puede efectuar las diligencias necesarias para hacer comprobaciones, requerir al interesado para que aporte la información que proceda o dirigirse a la autoridad competente que los haya expedido para validar los aspectos dudosos.

Artículo 23. Resolución

- 23.1 Finalizado el periodo de presentación de solicitudes, la comisión de selección del centro valora la solicitud aplicando los criterios establecidos en el artículo 16 de esta normativa y tomando en consideración los requisitos que se establecen para las movilidades de solicitud individual, y propone al vicerrectorado competente en movilidad internacional la admisión o no de la solicitud, para que dicte la resolución correspondiente.
- 23.2 Dictada la resolución, el estudiante dispone de un plazo de quince días hábiles para presentar el documento de aceptación o de renuncia a la movilidad, de conformidad con el modelo normalizado. Si no presenta la aceptación dentro de este plazo, se entenderá, a todos los efectos, que renuncia a la solicitud presentada.

Capítulo III. Acuerdo de aprendizaje, matrícula e incorporación de créditos en el expediente académico

Artículo 24. Acuerdo de aprendizaje

- 24.1 El acuerdo de aprendizaje, de carácter vinculante para todas las partes, garantiza al estudiante que se incorporarán a su expediente los créditos que se han cursado y superado durante la movilidad internacional.
- 24.2 Los estudiantes de la UB seleccionados para realizar una movilidad internacional tienen que formalizar el acuerdo de aprendizaje de la UB —único e igual para todos los centros— en el periodo establecido por el centro correspondiente, de acuerdo con el modelo normalizado, y con la orientación y la supervisión del responsable de movilidad internacional del centro o tutor en quien el centro delegue.
- 24.3 En el acuerdo de aprendizaje se especifican las materias y, en su caso, asignaturas, prácticas o trabajos finales de grado o máster que se cursarán durante la movilidad.
- 24.4 El estudiante de movilidad es un estudiante a tiempo completo, por lo que el número de créditos que debe cursar el alumno de la UB en la universidad de acogida es, con carácter general, el que la normativa de permanencia de la UB considera. En el caso de los estudiantes de grado, entre 23 y 30 créditos para estancias semestrales o entre 46 y 60 créditos para estancias anuales, y para los estudiantes de máster, entre 24 y 30 créditos para estancias semestrales y entre 49 y 60 créditos para estancias anuales. Solo en el caso de estudiantes a quienes les falten menos de 60 créditos para finalizar sus estudios,



el mínimo de créditos que deberán cursar en la movilidad internacional será de 15 créditos por semestre.

24.5 El responsable de movilidad internacional del centro, junto con el jefe de estudios o el coordinador del máster, pueden prever asimismo la incorporación al expediente de un número de créditos inferior o superior a los que se han cursado en la universidad o centro de educación superior extranjero. Respecto a la diferencia entre los créditos que se han cursado y los incorporados al expediente en la UB, no se puede superar el 20 % de los créditos que se prevé cursar, ni, con carácter general, se pueden reducir más allá del 10 %. Esta decisión se motivará y se hará constar en el anexo del acuerdo de aprendizaje, según el modelo normalizado.

Comentari [EHS1]: Hem reformulat aquesta frase per fer-la més clara.

24.6 En los casos de movilidad en universidades donde no se aplica el sistema ECTS, se debe prever un sistema que permita desarrollar la movilidad con la garantía de adecuación y pertinencia del contenido académico, así como de la incorporación justa y equitativa al expediente de los créditos que se han cursado durante la estancia de movilidad.

24.7 Los centros pueden elaborar y requerir otros documentos que se consideren necesarios para facilitar la movilidad en los que se incluya información complementaria respecto a la estancia del estudiante en la universidad o centro de educación superior de acogida.

24.8 En el caso de los itinerarios de estudios simultáneos, el estudiante efectúa un único acuerdo de aprendizaje, que firma el responsable de movilidad internacional del centro al que está adscrita la plaza de movilidad que se le ha asignado. En su caso, el responsable de movilidad internacional competente para firmar el acuerdo puede pedir al estudiante que aporte un documento en el que se haga constar el visto bueno del jefe de estudios o coordinador de la otra enseñanza que participa en el itinerario de estudios simultáneos.

24.9 El acuerdo de aprendizaje debe ser firmado por el estudiante, por un representante de la universidad de acogida y por el responsable de movilidad internacional del centro o tutor en quien el centro delegue y, en su caso, por el jefe de estudios, antes de iniciar la movilidad internacional. El acuerdo firmado es un requisito para poder formalizar la matrícula del estudiante que realiza una estancia de movilidad internacional.

Artículo 25. Modificación del acuerdo de aprendizaje

25.1 El estudiante tiene derecho a modificar el acuerdo de aprendizaje si existen discordancias entre las actividades académicas inicialmente previstas y las realmente ofrecidas por la otra universidad, o si las actividades resultan inadecuadas o inviables, previa solicitud y autorización del responsable de movilidad internacional del centro. Este nuevo acuerdo será firmado por todas las partes.

25.2 Las modificaciones del acuerdo de aprendizaje se pueden hacer en el periodo previsto para cada programa de movilidad. Una vez transcurrido este plazo, no se aceptan modificaciones.

25.3 Los estudiantes que hayan solicitado y obtenido una ampliación de estancia o que cursan estudios durante un semestre diferente al previsto en un principio deberán modificar su acuerdo de aprendizaje dentro del plazo establecido.

Artículo 26. Matrícula

- 26.1 Es responsabilidad del estudiante matricularse en su centro de todos los créditos recogidos en el acuerdo de aprendizaje y en sus modificaciones durante el curso académico en el que lleva a cabo la movilidad internacional.

Artículo 27. Incorporación de créditos al expediente académico

- 27.1 Una vez finalizada la estancia, y habiendo recibido el certificado académico de la universidad o centro de educación superior extranjero donde se han cursado los estudios, el responsable de movilidad internacional del centro, junto con el jefe de estudios o el coordinador del máster, resuelve la incorporación al expediente académico del estudiante de los créditos que figuran en el acuerdo de aprendizaje vigente.
- 27.2 La equivalencia de las calificaciones obtenidas por el estudiante en la universidad o centro de educación superior extranjero de acogida es automática y se establece de acuerdo con las tablas de reconocimiento y de equivalencia aprobadas por el Consejo de Gobierno de la UB.
- 27.3 La UB en ningún caso puede exigir, de cara a incorporar los créditos al expediente, la elaboración de trabajos complementarios que deban evaluarse en la UB y que condicionen la calificación obtenida por el estudiante en la universidad o centro de educación superior extranjero.
- 27.4 Las actas deben ser firmadas por el responsable de movilidad internacional del centro, el jefe de estudios o el coordinador del máster.
- 27.5 Para incorporar los créditos al expediente, el estudiante debe haber presentado la documentación requerida y debe haber satisfecho los trámites, las obligaciones y los requisitos establecidos en la convocatoria del programa de movilidad internacional en el que participa y, con carácter subsidiario, los exigidos en esta normativa.

Artículo 28. Ampliación de la estancia

- 28.1 Si el programa lo prevé, el estudiante puede solicitar prorrogar la estancia en la universidad o centro de educación superior extranjero durante el mismo curso académico, en el plazo previsto y mediante el modelo de solicitud normalizado.
- 28.2 La modificación del contenido académico de la estancia en la universidad de acogida se reflejará en el acuerdo de aprendizaje. Las modificaciones en el acuerdo de aprendizaje se pueden hacer según lo establecido en el artículo 25 de esta normativa.
- 28.3 El responsable de movilidad internacional del centro debe resolver la solicitud antes de la fecha de finalización de la estancia inicial. Esta resolución se debe comunicar al estudiante y a la OMPI. Si es positiva, se debe adjuntar la modificación del acuerdo de aprendizaje firmada. Si la resolución deniega la ampliación, debe estar motivada y ha de incluir las vías de recurso.



- 28.4 En caso de que se pida la ampliación de la ayuda económica, la OMPI debe estudiar la posibilidad de financiar esta ampliación y, si se acepta, debe comunicarlo al estudiante y al responsable de movilidad internacional del centro.
- 28.5 En ningún caso se pueden aceptar ampliaciones del periodo de estancia para periodos no lectivos establecidos en el calendario académico, excepto si durante este periodo se llevan a cabo actividades curriculares.
- 28.6 Una vez aceptada la ampliación de la estancia, el estudiante debe matricularse en la UB de los créditos contenidos en la modificación del acuerdo de aprendizaje en la forma y el plazo que establezcan los centros.

Capítulo IV. Régimen de los estudiantes de la UB durante la estancia en la universidad o centro de educación superior extranjero

Artículo 29. Derechos y deberes

- 29.1 Los estudiantes de la UB que se desplazan temporalmente a una universidad o centro de educación superior extranjero para cursar parte de sus estudios tienen, además de los derechos establecidos en el Estatuto de la UB y en la normativa universitaria, los siguientes derechos específicos:
- Conservar las becas o ayudas que les han sido concedidas, salvo que obliguen a una contraprestación que dejan de hacer como consecuencia del desplazamiento, o en el caso de que las bases de la convocatoria correspondiente lo prohíban.
 - Recibir el mismo trato que el alumnado local en la institución de acogida.
 - Recibir la información y la orientación académica necesarias de la universidad de acogida en relación con la estancia de movilidad.
 - Recibir el reconocimiento académico de la UB de los créditos superados durante el periodo de movilidad según consta en el acuerdo de aprendizaje.
 - No ser examinados de nuevo en la UB de los créditos superados durante la movilidad.
- 29.2 Los estudiantes de la UB que se desplazan temporalmente a una universidad o centro de educación superior extranjero para cursar parte de sus estudios tienen, además de los deberes establecidos en el Estatuto de la UB y en la normativa universitaria, las siguientes obligaciones específicas:
- Incorporarse a la universidad o centro de educación superior extranjero en la fecha establecida.
 - Estar matriculados en la UB durante el curso académico en el que realizan la estancia de movilidad.
 - Realizar los pagos que se requieran a la universidad de acogida si así lo prevé el programa de movilidad.
 - Rellenar y presentar los documentos exigidos, tanto en la UB como en la universidad o centro de educación superior extranjero, en la forma y en los plazos que se establecen.



- e) Comunicar por escrito a la OMPI la llegada a la universidad o centro de educación superior extranjero, así como su nueva dirección de contacto, si procede.
- f) Llevar a cabo los trámites correspondientes, antes y durante la estancia en la universidad o centro de educación superior extranjero, a fin de que la situación jurídica en el país de acogida se adecue a lo establecido por la legislación vigente.
- g) Proveerse de un seguro médico con cobertura de accidentes y repatriación y de un seguro de responsabilidad civil, de acuerdo con lo que exija la universidad o centro de educación superior extranjero.
- h) Ajustarse a las normas de la universidad o centro de educación superior extranjero.
- i) Cumplir con aprovechamiento el contenido del acuerdo de aprendizaje en la universidad o centro de educación superior extranjero, lo cual implica la superación, como mínimo, de la mitad de los créditos de los que se ha matriculado en la UB como estudiantes de intercambio.
- j) Comunicar al responsable de movilidad internacional del centro cualquier modificación justificada que se produzca en el contenido del acuerdo de aprendizaje.

29.3 Los estudiantes de la UB que realizan estancias temporales en universidades o centros de educación superior extranjeros son los únicos responsables de sus acciones y omisiones durante el periodo de estancia. La UB se exime de todo tipo de responsabilidad en el ejercicio de acciones como consecuencia de daños o perjuicios causados por estos estudiantes, o por cualquier otra situación que pueda implicar reclamaciones a la UB.

Artículo 30. Sanciones

30.1 El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo anterior o de otras que se deriven de esta normativa por causas no justificadas puede suponer la prohibición de participar en otros programas o convenios de movilidad internacional durante el tiempo que quede hasta terminar los estudios.

30.2 En caso de que el estudiante de la UB viole gravemente sus obligaciones, el vicerrectorado competente en movilidad internacional le puede retirar la ayuda económica concedida. En el supuesto de violaciones especialmente graves, el vicerrectorado puede iniciar, además, un proceso disciplinario por las vías oportunas.

Artículo 31. Realización de los exámenes

31.1 Los estudiantes de la UB en movilidad internacional tienen derecho a presentarse a las mismas convocatorias que los estudiantes de la universidad o centro de educación superior extranjero.

31.2 En caso de que las convocatorias de examen de la universidad o centro de educación superior extranjero sean fuera del periodo en que el estudiante de la UB hace la estancia, el responsable de movilidad de su centro puede acordar con la universidad o centro de acogida un procedimiento extraordinario para que el estudiante pueda realizar este examen en instalaciones de la UB.



- 31.3 Las asignaturas de las que se matricula un estudiante en modalidad de movilidad internacional no se pueden evaluar en la UB, sino que se incorporan a su expediente académico con la calificación obtenida en la universidad o centro de educación extranjero donde se han cursado.

Título IV. Estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros que hacen estancias temporales en la UB

Capítulo I. Aceptación y matrícula

Artículo 32. Estudiantes que se acogen a programas o convenios de movilidad internacional

- 32.1 Para poder hacer una estancia temporal en la UB, los estudiantes candidatos deben cumplir los requisitos establecidos en los programas o convenios de movilidad internacional suscritos.
- 32.2 Los estudiantes deben acreditar tener un nivel suficiente de conocimiento del catalán, el español o la lengua de docencia de los estudios, según lo establecido en el programa o el convenio suscrito.
- 32.3 En el plazo y la forma establecidos en el programa o convenio internacional, las universidades o centros de educación superior de procedencia de los estudiantes extranjeros deben comunicar a la UB la relación de estudiantes seleccionados para participar en el programa de movilidad internacional. La preselección de la universidad de origen no supone la aceptación automática de estos estudiantes en la UB.

Artículo 33. Estudiantes que presentan una solicitud individual

- 33.1 Pueden realizar una estancia académica temporal en la UB para cursar parte de los estudios al margen de los programas o convenios de movilidad internacional suscritos por la UB los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Estar matriculados en estudios universitarios oficiales similares a los de la UB en los que quieren matricularse, y no haberlos finalizado.
 - b) Tener superado un curso académico completo o un mínimo de 60 créditos en el caso de estudios de grado, y un mínimo de un semestre completo o de 30 créditos en el caso de másteres.
 - c) Acreditar un conocimiento adecuado del catalán o del español, o bien del idioma de docencia de los estudios.
 - d) Estar autorizados por la universidad de procedencia a cursar parte de los estudios en la UB.

Artículo 34. Solicitud de movilidad

- 34.1 Los estudiantes que quieran hacer una estancia temporal en la UB en cualquier modalidad deben presentar la solicitud de aceptación en el plazo y la forma establecidos por la UB.



34.2 Los estudiantes deben cumplir los requisitos establecidos en el programa o convenio bilateral y presentar la documentación que lo acredita. Esta documentación debe ser original y ha de ir acompañada de una traducción, que no es necesario que sea jurada, al catalán, al español o al inglés.

34.3 En la modalidad de solicitud individual, los estudiantes deben presentar también la autorización de la universidad o centro de educación superior de procedencia.

Artículo 35. Resolución

35.1 El responsable de movilidad internacional del centro o la OMPI, según el programa de movilidad, resuelve las solicitudes de los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros conforme a los criterios establecidos en los programas o convenios de movilidad internacional y, en su caso, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Expediente académico.
- b) Justificación del nivel de capacitación lingüística adecuado para seguir los cursos en la UB.
- c) Adecuación del programa que se quiere cursar en la UB a la organización de los estudios en el centro.
- d) Información complementaria que el centro considere pertinente.

35.2 La resolución se comunicará al estudiante que ha hecho la petición y/o a su universidad de origen.

35.3 La aceptación de estos estudiantes no implica el reconocimiento de los requisitos de acceso a la universidad que establece la legislación vigente para cursar estudios que conducen a la obtención de títulos de carácter oficial, ni comporta la expedición de ninguna titulación oficial de la UB.

Artículo 36. Acuerdo de aprendizaje

36.1 Los estudiantes pueden cursar en la UB los créditos obligatorios y optativos correspondientes a materias, prácticums, prácticas o trabajos finales de grado o máster que se ofrecen en los estudios de grado y máster universitario del centro al que están adscritos. Sin embargo, el decanato o la dirección del centro adscrito puede limitar, por razones docentes y si lo consideran necesario, que estos estudiantes cursen determinadas materias.

36.2 Durante la estancia temporal, se recomienda que el estudiante curse un número de créditos proporcional a la estancia en la modalidad de tiempo completo.

36.3 Los estudiantes pueden acceder a las prácticas externas curriculares previstas en los planes de estudios si así lo prevé el convenio o programa internacional.

36.4 Las materias que se quieren cursar en la UB deben hacerse constar en el acuerdo de aprendizaje propuesto por el estudiante en movilidad internacional, el cual debe ser firmado por las autoridades responsables de su universidad o centro de educación

superior. El responsable de movilidad internacional del centro que acoja al estudiante también debe firmar este acuerdo.

- 36.5 El responsable de movilidad internacional del centro puede autorizar que los estudiantes que lo soliciten cursen un máximo del 49 % de los créditos en otro centro de la UB, siempre que los responsables de movilidad internacional del centro en el que se quieren cursar los créditos también lo autoricen. En este caso, firma el acuerdo de aprendizaje el responsable de movilidad internacional del centro en el que se cursan más del 50 % de los créditos.

Artículo 37. Matrícula

- 37.1 El número mínimo y máximo de créditos de los cuales los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros pueden matricularse en la UB se acuerda con las universidades de origen en los programas o convenios de movilidad internacional y se refleja en el acuerdo de aprendizaje tal como se establece en el artículo 36 de esta normativa.
- 37.2 Los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros se adscriben a un único centro de la UB.
- 37.3 Los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros deben pagar la matrícula, las tasas de los servicios de carácter administrativo que requiere la inscripción, y el importe de otros servicios adicionales voluntarios ofrecidos con la matrícula, si los solicitan, salvo que el programa o convenio de movilidad internacional al que se acogen prevea otra cosa.
- 37.4 La duración de la estancia temporal no puede superar los dos semestres, que deben ser consecutivos dentro del mismo curso académico, salvo que el programa o convenio internacional prevea una duración diferente, o si en la universidad o centro de educación superior de procedencia el año académico coincide con el año natural. Los estudiantes que realizan una estancia semestral no pueden matricularse de asignaturas de carácter anual.

Capítulo II. Régimen de los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros durante su estancia en la UB

Artículo 38. Derechos y deberes durante la estancia la UB

- 38.1 Los estudiantes que realizan una estancia temporal en la UB para cursar parte de sus estudios tienen, con carácter general, los mismos derechos y deberes que los estudiantes de la UB.
- 38.2 Los estudiantes que realizan una estancia temporal en la UB para cursar parte de sus estudios pueden acceder a los programas de apoyo a los estudiantes con discapacidad en las mismas condiciones que los estudiantes de la UB.
- 38.3 Los estudiantes que realizan una estancia temporal en la UB para cursar parte de sus estudios pueden acceder a los programas de acogida lingüística y cultural de la UB.



38.4 Los estudiantes que realizan una estancia temporal en la UB tienen las siguientes obligaciones:

- a) Incorporarse a la UB en la fecha establecida.
- b) Realizar los pagos que se requieran en concepto de matrícula, salvo que el programa o convenio de movilidad internacional establezca otra cosa.
- c) Rellenar y presentar los documentos exigidos en la forma y en los plazos establecidos.
- d) Comunicar la fecha de llegada a la UB al responsable de movilidad internacional de estudiantes de su centro en la UB, así como cualquier modificación de semestre, renuncia, cambio de domicilio, teléfono o dirección electrónica, y los datos de contacto en Barcelona.
- e) Comunicar a la universidad de origen la llegada a la UB y la nueva dirección de contacto.
- f) Llevar a cabo los trámites correspondientes, antes y durante la estancia en la UB, a fin de que su situación jurídica en España se adecue a lo que establece la legislación vigente.
- g) Proveerse de un seguro médico, de accidentes, de repatriación y, si corresponde, de responsabilidad civil que cubra todo el periodo de estancia.
- h) Cumplir con aprovechamiento el programa de estudios y ajustarse a las normas del centro de la UB al que se adscriben.
- i) Todas las obligaciones que establezcan los programas o convenios de movilidad internacional.

Artículo 39. Ampliación de la estancia en la UB

39.1 El estudiante puede solicitar que se le autorice la ampliación de la estancia dentro de la misma categoría del programa y en periodos lectivos del mismo curso académico.

39.2 El estudiante debe hacer la solicitud de ampliación de la estancia al responsable de movilidad internacional de su centro, en el plazo y en la forma establecidos por el centro, y acompañándola de la autorización de la universidad de origen.

39.3 El responsable de movilidad internacional del centro debe resolver la solicitud de ampliación de la estancia y comunicarla al estudiante.

39.4 En caso de aceptación de la ampliación de la estancia, el estudiante debe presentar una nueva propuesta de acuerdo de aprendizaje para el periodo adicional de estancia y matricularse de los créditos correspondientes.

Artículo 40. Renuncia

40.1 El estudiante que renuncia a la plaza de movilidad obtenida debe comunicar la renuncia por escrito al responsable de movilidad internacional de su centro.



Artículo 41. Sanciones

41.1 El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta normativa por causas no justificadas puede comportar la pérdida de los derechos que corresponden como estudiante de movilidad internacional en la UB, así como conllevar la expulsión del estudiante del programa de movilidad.

Artículo 42. Realización de los exámenes en la UB

42.1 En caso de que las convocatorias de examen se hagan fuera del periodo de movilidad de los estudiantes procedentes de universidades o centros de educación superior extranjeros, el responsable de movilidad del centro puede acordar con la universidad o centro de educación superior extranjero un procedimiento extraordinario para que el estudiante pueda hacer este examen en instalaciones de la universidad de origen.

Artículo 43. Certificados

43.1 Una vez finalizada la estancia, y cuando se disponga de las actas calificadas y firmadas por el profesor responsable de la asignatura, se expide un certificado académico que debe incluir, además de los datos personales del estudiante, el marco y el nombre del programa de intercambio en el que ha cursado los estudios, las materias y los créditos que ha cursado, las calificaciones obtenidas de acuerdo con el sistema vigente en la UB y su traslación a la escala de calificaciones ECTS. Este certificado se envía tanto a la institución de origen como al estudiante y es el único documento con carácter oficial.

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera

En relación con la movilidad internacional en el área de ciencias de la UB, las disposiciones de esta normativa referidas a los centros se entienden referidas al área y, en todo caso, deben interpretarse de acuerdo con la estructura y la organización de los centros que la forman.

Disposición adicional segunda

Esta normativa solo es aplicable a la movilidad internacional de estudiantes derivada de programas o convenios que la UB ofrece junto con otras universidades en la medida en que no sea incompatible con la naturaleza y las características específicas de estos programas o convenios.

Disposición adicional tercera

Las movilizaciones internacionales de estancias temporales de prácticas solo se ven afectadas por el contenido de esta normativa en la medida en que no sean incompatibles con la naturaleza del programa o con otros procedimientos que sean aplicables, y mientras no exista una normativa específica.



Disposició adicional cuarta

En relació amb la mobilitat internacional de itineraris de estudis simultànies de la UB i de programes interuniversitaris en els que participa la UB, les disposicions de esta normativa son aplicables mentre no se desenvolupi una normativa específica.

Disposició derogatoria

Esta normativa deroga la Normativa de mobilitat internacional de estudiants de la Universitat de Barcelona, aprovada per el Consejo de Gobierno de la UB en julio de 2006.

Disposiciones finales

Disposició final primera

Se faculta al vicerectorado competente en mobilitat internacional para interpretar y desarrollar esta normativa.

Disposició final segunda

Esta normativa entra en vigor al día siguiente de su aprobación por parte del Consejo de Gobierno de la UB.